

1748
BARRAMIDA

Año 1748

Libro x Acuerdos

Capitulares para el Ayuntamiento
en el día 2 de Septiembre de 1748
con arreglo a la Constitución y orden
de la Real Cédula, Compuesto de un Alcalde
Primero, dos Regidores y un síndico que el
día 2 de Septiembre de 1748

Leg. 1.º de 1748

1748





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sevilla a 4.º de Mayo año 1852

Acuerdo de la Villa de Badajoz a veinte y
uno de Septiembre a medio día y diez
Estados sentó los S.^{os} D.^{os} José Villanueva,
Juan Mender Saevedra, D.^o Vicente la
D.^o Juan José Mender, Antonio Sosa,
Antonio José Gomez, y Alonso Maqueda Alcalde
y Hoidores nombrados para el Ayuntamiento,
conforme al dispuesto en la
Constitución de la Monarquía, y otros que obran
en las dilis.^o a su ele.^o con el Síndico del
Comun D.^o Manuel Ferrn y Amayo,
para tratar y conferir en oñ a los
cargos que cada uno ha de obrar y nom
bramiento a ofi.^o a su vez acordaron
se observe lo siguiente

Para cubrir con el ramo de Nombres de los S.^{os} al de
Sumin.^o a cargo del Jefe de Hoidores primer Juan
Mender Saevedra con quien se ha de enten
der todas las ocurrencias sobre este ramo
llevando la debida cuenta de lo que al efecto
entre en su poder p.^o Hoidora a su deuid
t.^o

Para cubrir los Hoidores de Nombres al Hoidor
que se ejecuta p.^o Hoidor primer Juan José
Sosa quien la ejecutara con el auor
de Al.^o el Jefe de Hoidores



Para cubrir con ley Emounges } Nombraon D^{os} S^{res}
a Cav^{as} que pidan las expus } a los Herederos p^{os} de Menier
transcuntes y demas q^{de} se fueren } La Riva y Antonio

Jose Gomez que desempeñaran con la
exactitud devida y auxilio a los Al^{es}

Para cuidar los Montes y } Nombraon al^{es} D^{os} S^{res}
hacer salida en obsequio } Capitulares Antonio Dorca
a Ladrones } y Alonso Maqueda

Para Al^{es} ma^{or} y Al^{es} de } Nombraon D^{os} S^{res}
la Carrel } a Fran^{co} Gil y esta vez q^{de}

hallarse aduñado a las circunstan^{as}
precisas p^{ra} desempeñar est^{os} cargos
señalandole p^{ra} ayuda a costa y enaten-
cion al excesivo trabajo que aquellos
hieren cien ducados que se le pagaran
a los fondos a la Villa y a demas treinta
Puecos y Bellora, a las decimas a este
termino

Para mayordom^o de la Villa } Nombraon D^{os} S^{res}
a Andres Sanchos y esta vez q^{de}

Para m^o y p^{ri}mo de Letra } Nombraon D^{os} S^{res}
a D^o Jose Barrante y esta vez q^{de}
con la Dotaz^{on} que le esta señalada

Para tasadores al fisco } Nombraon D^{os} S^{res}
a Bellora y don Jelaau^{da} } a D^{os} Eim y Juan



Para Minutz y ord. de Juan Lopez y Manuel de
Comenz

Y en su consecuencia manifestaron sus miedos que
dix enterado y sus respectivos cargos, y que
se haga saber a los nombrados para serwin
los demas que contiene esta acta para
su recepcion y jurament. Lo firmaron sus
Comid. y qu. y el Sr. D. y fe

José Villanueva
Francisco Mendez
Sabidoza
Juan Toré Sandoval
Antonio Jose Gomez
Joaquín de Arce
Alonso Mayueta
Barrisagorron
Alfonso
Juan Antonio

Y en el mismo dia hicieron
Juan Gil, Andres Sanchez, Blas Cruz y
Juan Duran, restados sus respectivos
vramientos y enterado y dixeron lo accep
tavan en forma y haviendo comparecido
ante el Sr. Juez restado. Vuf. e jurament.
que hicieron separada y respectivamente
Cumplido fidel y legalmente en el desam



Sevilla p^o d el sello 4^o m^o a^o 1812

pero el cargo que acadureno se ha con
frado. No firmo el q^o supo con su m^o

Doy fe
Manuel de las hernan

Francisco de las

Andrés Vaneho
Juan Arriero

Desas

Lo he saca a los nombrado y p^o Alge
ord. Juan Iosa y Manuel de la Cruz
y enmendado lo aceptaron y juraron
su fiel desempeño ante el 8^o de fe

Arriero

Otra

Lo nombré a D. Josef Carrancho, y entera
do del nombram^o que le va echo de Maes
tre de primeras letras de esta v. d^o d^o d^o que
da enterado, y esta pronto a su fiel desempe
ño, y lo firmo de q. d^o y fe =

Jose Carrancho

Arriero

Acuerdo de la Diputación de Badajoz
En la villa de Badajoz a 10 de Septiembre de mil ochocientos

3

+

Se avilita por el sello 4.^o de mayo de 1812

donde los J.^{tes} que componen el Ayuntamiento en ella son y como lo tienen de costumbre en las causas destinadas a este fin para tratar y conferir con el conveniente al vicario del p.^o y de los J.^{tes} que en este se halla en la tranquilidad de vida acordaron se observe y guarde p.^o el J.^{te} V.^o D.^o

Lo siguiente

1.^o Que ninguna persona blasfeme el S.^{to} N.^{ro} y Dios, su S.^{ta} Madre y deities al cielo, ni canten satiras infamatorias ni desonestas, vasa la pena de dos ducados y tres dias de Carcel.

2.^o Que ninguna persona ande p.^o el Pueblo despues del toque de la queda que se toca en el verano a las diez y en el invierno a las nueve de la noche, vasa la pena de dos ducados y tres dias de Carcel; y al que se aprehenda con armas prohibidas y palo o cachera sedaxan p.^o de cinco, se le castigaran quinze d.^{os} de multa sufriendo quatro dias de prision y a

3.^o demas lo prevenido en el Real. Ninguna ora de la noche bandaran p.^o el Pueblo a dos personas arriava juntas, vasa la pena de diez d.^{os} y doblen si se encontrasen paradas y tres dias de Carcel.

4.^o Se prohibe el Juego de Raynes en qualq.^{ra} parte, y en particular en los avasos vasa la pena de dos ducados y doble a la persona que lo permita y quatro dias de Carcel a uno y

5.^o y otros. No se avilitan los avasos, ni despues de persona alg.^{na} despues de lo que como no dia por necesidad con



- Obligazⁿ al vendedor a dar cuenta al 8^o
 Fue vaf^o la pena a diez d. diez x cinquenta
 6^o ... ra d. y quince dias a Carcel = Fue r^o selave
 en pilares ni en any y q^{ue} para q^{ue} a d^{os}
 se pisen sembrady vaf^o la pena a ocho d.
 7^o ... p^o la prim^a vez y doble p^o las sucesivas = Fue
 r^o la pena a diez dias festivos vaf^o la pena
 8^o ... a diez d. y tres dias a Carcel = Fue r^o han
 den cerdy p^o las calles, ni tengan dormida
 en la poblazⁿ vaf^o la pena a diez d. p^o cavera
 9^o ... Fue se varran las calles semanalmente p^o
 sus respectivos verd^{os}, depositando las basuras
 y esterqueas lo meny a mil pasos de la
 poblacion y lo mismo los animales muertos
 vaf^o la pena a diez ducady y tres dias a Carcel
 10 ... Toda la muerte deve conducirte con la cavera
 y senalar unidas al cuerpo, de lo contrario
 se exigiran al conductor dos ducady a mul
 11 ... y sufrira tres dias a Carcel = En las avastey
 no se permitiran puntas a ninguna clase de
 personas, sin que permanescan en ellas mas
 que el t^{po} preciso para el despacho a lo q^{ue}
 vaf^o la multa a quatro ducady y tres
 dias a Carcel incurriendo en doble pena
 12 ... los avasteredes = Durante los divinos
 oficios guardara todo fiel la decida atencion
 dentro y fuera de los templos, de lo contrario
 seran castigados con quatro ducad^{os}
 a Carcel = todo formal



- 181. Travafara a Tolu a 100 vaf. la pona idy
- 14. Ducado y tres dias a Carrel. La Cavalle
ria que pasan por entre panes. Hevanan Uria
les o betifoy, vaf. la pona a quatro D. y de dy ducado
dy y tres dias a Carrel a idy la sementera p. la y
- 15. Calle o sementera en ellas cargadas. Las gan
nadas y vendran al Pueblo en ningun tpo
al año como no sea p. cavaria o dilis. unq.
16. ... a sus unq. vaf. la pona idy ducado y = Sue
en ninguna epoca no entren cavras ni ohe
fas en cercado y murado y contravinendo
seles e exigira por cada manada a cien cavras
diez Ducado y tres dias a Carrel y p. cada
17. Cavera suelta dy D. cada Cavera a ganada
ma. que se apuenda en la acstada sementera
p. o sea o entre panes que no tenga libre
entrada a treinta pasos incurrir en la pona
a diez D. y uno p. la ma. a toda clase siendo
encostada y en la idy en siendo en la sement
18. ... era o entre panes = Sept. hube el Corte y
Conduz. a tener a est. y m. n. a memoria q.
no sea en q. s. una Cr. vaf. la pona a idy que
Yam. nee a diez Ducado tanto para ganady
quanto p. conducir. Leña estando en el carga
do y ya en el camino la Carreta o Cam. sea
Ducado y la carga ma. diez y ocho D. y la ma. D.
diez y tres dias a Carrel a idy el día



[Handwritten flourish or signature]

Se avilita p^o. el sello q^o ma^o - a^o - 1812 -

19 - ... D^o. v^ons = A los franceses y s^olos se les exigan iguales penas que a los y^o. En quanto a^o Tercera parte se les exigan quatro r^o. p^o. cavera ma^o. y en el p^o. lame^o. sin perjuicio x^o tratarse en iguales termin^o. que las Just^o. estruñas se manesfen en esta y^o.

20 - ... Ver^o. Todas las penas contenidas en este sauerdo se entiende en la aplicac^o n^o q^o -

Lo que mandaron sus m^ods se publique ala comun inteligencia x^o este se undatio; en este mismo acuerdo hizo p^o. el infrascripto Ex^o. la R^o. Pragmatica y^ons posteriores sobre las Encomi^o y p^o. franc^o: el venim^o. de la R^o. e^o recurra ganada p^o. D^o. Juan Toribio de... al Supremo Consejo p^o. la que se prohiben las y^o. franc^o ad a^omevcham^o. A fuer^o. de ella ven^o. Mones. la R^o. v^ons. e^o Mones y plantis y las ultimamente expedidas sobre esta materia. Toda las quales y demas q^o competen a sus m^ods mandaron se qu^oen y cumplan. Yo firmo

Yo el Rey

Juan Toribio de...

Juan Toribio de...

Juan Toribio de...
Sabedor de la Real Audiencia

Juan Toribio de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juan Toribio de...
Juan Toribio de...
Juan Toribio de...

Acuerdo} En la 1.ª del Barrio a veinte y ocho dias
del mes de septiembre de mil ochocientos
ochenta y tres los S.ºs del Ayuntamiento con asis-
tencia del Jefe de los Indios del comun acorda-
ron q.º para facilitar el buen orden
y tranquilidad el expresado comun
se nombren Alcaldes de Barrio para
q.º cada qual execute en el n.º de vecinos
que les correspondan, los cargos q.º el
Ayuntamiento fuere oportuno en
comendaxles, y al fin nombra-
ron por la calle de Heredia = Victorio
Patena = Carrillo y Plaza Riccio ca-
ballero = Omerio Aguirre Domingo.
Burgos = Alvarado y Salazar = Man-
teño = San Juan y 1.ª Ana Pedro
Maero = Corredora Leonardo Hernandez.
Corredores Mones y Alvarado Josef.
Maxabea = 1.ª y 2.ª de Badajoz Antonio
Luzman = Nucha, Toledo, Puzos y
Plazuela Pedro Pomo = Mercedes y
Calvario Andres de Silva = Sta. Petrona
Juan Leberma = Poro cruces y Domingo
Domingo Arias. y mandaron los d.ºs



los individuos nombrados
y acepten cumplir sus

y legalm^{te} el cargo y cosas y se les
encargen; y lo firmaron sus señores
de J. J. J. J. J.

José Villanueva
Juan Mendez
Juan José Mendez
Vicente de la Puente
And. Bonifacio
Antonio José Gomez
Señal el N.º de
Alonso Magda
Juan Alencar

Accept. on } en día 2.^a a tres dias del mes

de octubre se pensaba como mediante
se citacion de los individuos mencio-
nados; se presentaron juraron y
aceptaron conforme se les advirtio
y para los fines q. se les especifica-
ro, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
Bicenis Patens = Ascido Car-
battens = Agustin Doming. = Man.
Montens = Pedro Maero = Leonardo
Mennandor = Josef Marabex = Antonio
Luzman = Pedro Pomo = Anores d. Silva
Juan Leberma = Domingo Atrial = y lo
firmaron con su señal de J. J. J. J. J.

José Villanueva
Josef Marabex
Juan Lederm
Victorio Patens
Pedro Pomo
Ascido Car-
Battens
Agustin Doming.
Man.
Leonardo
Antonio
Pedro Pomo
Anores d. Silva
Domingo Atrial

Antonio Girones

Juan Menca

6



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



+

7

Cavilata p^o papel al sello 4.^o mar. año 1852 =

Dⁿ Juan de Ocarro Navarroquin y Vizente
nacida veuio y Sabradones de esta
villa en la forma que nra combenga ante
V. S. Alcalde Constitucional y demas de que ve
compone el Ayuntamiento Decimos que
esta Calle que se denomina Gemia veuio
enxando por el llamo eta 19. al Sportol san
trago para seguir aquella; alas Arguina alav
Casas de la exenencia emi el Dhan ala mano
via cita una Calleja que solo vive el Deposi
inmundias que Exalam lafeider mar
(mar) consumida conora la Salud pp; entodo
vulkinto no ve enuenona otra abitacion
que una Casa emi corto balox exnorp
a me Polax amente de na U. hace man
tiempo de 16 a. a quien veignora ve coir
de de que vele devimo del Venucio en n
auno eta Preuioy a Apicia, y como la
Moraboxa eta misma Casa vea una
Pore Vinda con 2y hisar de nado, que p
esta circunstan se ha con excedon a una
quero pueden lognan en
aquella situacion por su soledad; Cotamo



218

penetrado) que asegurado el interinco
 vatox a dhas Casas por su tenacion p^o p^o
 el Cau^o Vicario sea O como tenam^o
 el Srab^o Tom^o, la Cabecera de Santa y Maria^{te}
 que fue el cau^o que abitan los incos^o
 expueso, Crinos una, dme^o Poblacion,
 y el beneficio que no v^o v^o la dacion
 ala izquierda Calleja para incorporarla
 respectam^o a los travesaales dme^o Ca
 sas y fabricas las opinar que no como
 de para la convenientia dme^o La boxer,
 no teneran vs incomb^o en pro biden^o
 dha dacion p^o el Monocim oportuno p^o
 con inteligencia el Sindico de la Comu^o
 y para fin beneficiado que sea aquella
 ten^o dha vs a bien mandan senor franqu^o
 el termin^o con xep^o queno venida e ti^o
 nulo e p^oten =

Supp^o D^o que con Reflexion a una dme^o dme^o
 volicion se vixta providencia como ve
 bono manifestado por sea conforme dha
 esta pedimo y tuamo no sea dme^o
 a dha fa^o Bicer^o
 con echo lano Chagueda
 El Sindico

1181. 9ⁿ Manuel Texon en virtud de lo expuesto en el anterior escrito, diga quanto le convenga al Común de V. D. de Kruisera. Lo mandé y firmé el 8.º 9ⁿ J.º de Villanueva Alc.º Constitucional desta 1.^a Barcarreta diez

y seis de 1800. mil quinientos y diez.
J.º de Villanueva
Juan Arce

1182. L.º de Saveria 9ⁿ Manuel Texon, Jindico de este Común de J.º de Arce

Repuesta } ha calle de e.º y solicito por D.º Fran.º Ma-
rxo y Vicente Magueda, es regularm.º la
de las mar inmundas, y en paraje pro-
porcionado a las anchuras de los mal-
bados, y conguiente a losos; por tanto
beneficio exorta; mas como la cara m.
de mencionan en el propiedad arcaña:
para q.º en lo sucesivo no haya rebuñ.
devenan los veteranos combenize con
la persona q.º separante al dueño
arrente; y verificado esto, con tal segu-
ridad, si V.º D.º tienen abien acceden
a tal solicitud, los dho.º D.º Fran.º y
Vicente Magueda, pagaran el canon
de este Común de J.º de Arce, y disponen



Se avilira p^o. papel el sello 4^o. mar^o. año de 1812

Commodo y aseo, p^a los vecinos
en la calleja contigua, en q^o. p^o.
deciz cumpliendo con los deberes de
mi cargo. Baxo. 19 de Mayo 1812

Manuel Páez
Alfama

Año de 1812
Batacrista diez y nueve de Noviembre
a mil ochocientos doce

Como infama el Sindico. Aril
Asidant de la J. Compone el Ayuntamiento
primero. Instituz. estat. de d. ofe

José Villanueva
Francisco Mendez
Cátedra
Vicente de la Riba
Diego Juan Arriaga

Señal al H. Sr.
Alonso Magaña

Y hire saber adn. Juan. Marin quin
y Vicente Magueta de ofe

Por falsas eppa selladas con un p... de ante se abilitas el blanco.

En la V.ª de Baucanota a Tuer e Enno a mil ochocientos...

trere, los señores q. componen el Ayuntamiento Constituido...

del de ella, con autonomia y sin linderos ante mi el Enno...

Acordaron q. estando fiada de sus curules el augmento...

y conservacion de los Montes comunes de este término...

conforme a las V.ªs ordenes y siendo el p.º onduio de la...

pada y limpia de el Arbolado, se proceda a veri...

ficar el corte necesario en los Derramas de la Piana...

y Quanto al motivo q. con anterioridad se ha...

reconocido tienen la mayor necesidad, asistiendo a la...

operacion los Regidores Antonio Borja y Antonio...

José Gomez; y proporcionando los Cortadores p.ºcarios...

a q. se efecte todo como mejor convenga, con com...

petente quenta y razón. Asimismo acordaron q.º...

el J. Tuer de las vponcunas de p.º tambien con...

responsabilidad de los q. las solicitan. Y la presente...

no se g. por fee: ^{se g. se} Alon. Maga

Vicente Madritaga

Diego Villanueva

Antonio José

Antonio José

Antonio José



Agg. de 7

Paraura veinte y siete a feria
mil ochocientos y treze

Los Sr. que componen el Ayuntamiento
Constitucional de esta Junta como lo tienen
de costumbre acordaron: Que med.^{ta} a haverse
quando by sumario y a bulas. La d.^{ta}
Curiada por el mes. año se pongan
en su a cargo. Agustín Dominguez
a quien nombraron y se le dio
a ellas, hauiendole la entrega con la for-
malidad devida para que de cuenta tan
luego como se le mande. He firmaron

Thos. de Jofre
Villanueva Juan Mendez Inchausti
Juan José Mendez Saavedra Matritia
Antonio José Gomez An. Bonifaz
Señal. y Rec.
Alonso Mag.
Man. de Araya Juan Aroniz

Entrega de los sumarios
y bulas

En el mismo día y por el Excmo. Sr.
entrega a Agustín Dominguez el y su-
mario y sig. a viva voz tres D. mil y dos
y a idem: ciento = De Compost.
y diez y oct. m. quatro = a la



El día de quince de febrero de mil ochocientos y tres
Una a las diez de quinta a quatro de día y diez y ocho mil
quatro Indulto a venura a diez de febrero de venura
Cinco: Que se dio el presente en la villa de Badajoz a los
fifteen de febrero de mil ochocientos y tres

Agustín Domínguez

Alonso

Se acuerda en diez y seis de febrero de mil ochocientos y tres

Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, juntados como lo tiene de costumbre acordaron: Que en virtud de la mucha agua que transiende por esta villa, que es indispensable suministrarla, como tambien han de hallarse en el canton de Olivenza la cantidad que se han de hallar por el Sr. Intendente de esta Provincia y no pudiendo atender a dicho suministro por carecer de fondos para ello, sin que se exceda un repartimiento entre los Vecinos de esta que sean arrazgados; dispusieron se acordara a vitado el repartimiento de quinientos e quarenta y ocho mil reales y practicado se entregue al Sr. encargado del intento, para que con la oportuna Libranza entregue aquellas cantidades necesarias para el suministro. No firmaron de fecho



Salgado. papel al sello 4.º ma.º = año = 1813 =

Señor que de fe
D. Por. Villanueva
~~Antonio Jose Gomez~~
Vicente de la Triada
Antonio Jose Gomez
Ant. Profer Señal al Ho.
Alonso Maqueda

~~Antonio Jose Gomez~~
Juan Anena

Confesio del dia diez y siete del mes
de Mayo de 1813. el Ayuntamiento
el Regim. previendo de fe
Anena

Oye Altarez Vecino y Labrador de esta Villa
 en la forma mas conforme ante V. señor Me.
 comunal, y demas que componen el He
 Ayuntamiento, parecio, y disp. que mirado con lo
 necion, el terreno inutil, que comprehende,
 el esido, parteros, desde la portera, que
 sale por el puente Carrino al Alm, quando
 el mano de teso, que se halla hace muchos
 años inutilizado, dentro al Carrero de mi So
 lucion, siguiendo el vallado hacia el Charco
 al Manque, y por las Peñas,
 hasta tocar, en la Esquina, de la Parra, ala
 huerta de Valle, para que ese terreno
 xero, queda, incorporarlo, ala tierra de
 mi Dominio, con quien linda, pido se sir
 van V. condezmelo, prebto el oportuno,
 Resonancia, a Perito, con la Abida, Casacion,
 una interin, no, talon, que esto, pronto ara
 un, anciar present, y asi verificando



se servixan Vos, mandax se me faciliten las diligencias, que se obran, originales, como Titulo, aperten, con este objeto =

Supp^{ca} a N.º P. se sirvan de ferir con sollicitud en las Termis propuestas en Justo caso N.º oficio imploro q' N.º no ver de malicia fa y por no saber firmari lo firmaron tres q' N.º Jose de Abalo

[Handwritten flourish]

Agg^{da}

Entiendase esta Sollicitud con el Sr. Sindico de esta N.º para que en Representaz^{on} a su cargo exponga lo que tenga p^{or} conven^{te}. A esto asistieron y firmaron los N.º que componen el Ayuntamiento. Cony^ugido en Badajoz a catorce

de Mayo de mil ochocientos y tres

[Signature] Don Francisco Villanueva
[Signature] Juan Norder
Cacabedra

Vicente de la Ribera
[Signature] Juan Jose Norder
Diel

[Signature] Juan Arrieta

Lo hire saber a d^{no} Manuel Fernan Sindico
restar^{ta} ya Jose Albarri de ofe

[Signature] Juan Arrieta
La parte de



terreno q^e solicita este interesado es tal ¹² que
 para su concesion; ensiendo deseri reconova
 lo los Peritos, y declaran si algun perjuicio se
 induce al costo exido q^e ha quedado; teniendo
 presente q^e las partes si es posible deseri hechas
 se a condel; a evitar queden sinconadas ~~para~~
 perniciosas por varios modos y para proporcio-
 nara la reconova en la poblacion; y si por
 dho Peritos en su reconovim^{to} se cree no hay
 perjuicio taren con arreglo a su calidad y
 circunstancias, el valor del terreno q^e queda
 introducirse, y señalarlo segun fuere para
 seguir la pazid, Bane^{ta} Mayo de 1813

Manuel Perito
 Pl^{ta} Maya

Baranora Veinte y seis Mayo de mil ochocientos y
 trece

Ley 11^{tes} que componen el Ajuntam^{to} Constitu-
 cional desta V^a en vista de la solicitud de Jose
 Alvarez y Riquelme al sindico desta ciudad.
 Que med^{ta} al caso tenen que tiene esta villa
 e esid^{ta} de Patrimonio y alas suplicas de otras
 comunicadas que previenen su conserva^{to}.
 no ha lugar a dha solicitud. No firmaron

En este día fe=
 Manuel Mendez Ribas Gomez
 Juan Jose Mendez
 Juan Arce



Salga 1º papel al sello 11º m. d. 29 de 1853

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Salza p^o papel al Sello 4.^o mar^o año 1855 13

D

Diego Garcia, vecino, Labrador y Frangero de
una Villa ante V. como mas baya lugar Dijo:
Me deliveredo la nueva Constitucion a un Molino
Arriero, dentro de la Deera Royal de este termino
al sitio de las Claras y Recuentos, donde tenia
adjudicados Santa y media de tierra en pago, y los
subsistios que se echo a las tropas y autoridades
Nacionales. Para que pueda tener las aguas
necesarias, e indispensables, de termi de las que bajan
por los Arroyos de la O y de la D. y de la Dehe-
ra. Aunque antes de llegar a mi finca causan
por otras propiedades, ningun uno pueden darles,
mas es el q^e el Comunero tenga en abutadero en los
tiempos correspondientes. Como esto no le es im-
pugnada antes y despues de la llegada de las aguas
del Molino por coarar libremente por su turno, porque
no causan perjuicio en la execucion, antes una
conduida veridada de este vecindario, por la pro-
ximidad de mi casa, y poder en toda estacion
de las aguas a mi consumo. Mas deseo
que se me conceda la competente



Dir.ª para q. pueda construir el edificio y
aprovechar las aguas comunes referidas
sin incurrir en pena ni reprehension alguna.

A tal fin le exorto a la Justificacion de V.
vase la com.ª y corresponerense de modo
exigiendo a la misma, el q.ª de fensa de la
comision, seme entreguen las dilig.ªs q.ª con
pa. legalizadas, para tener en título de
propiedad en lo subsiguiente.

Supp. tenga abien accedex a mi jurra soli-
citud, tan veneficiosa y útil al comun, re-
ferandola con apoyo de Terc.ª Jura no ten
de molestia y demas.ªs

Pio q.ª Garcia

Agg.ª de Sancaaxta dice: Mayo de mil ochoc.ªs

Yo J.ª de Comision et Agente n.ª Con-
stitucional de esta San.ª de Badajoz

Señalado aca en la sede usual de la misma
al día cinco de mayo de 1808 para que en su virtud

se ponga a la vista de V.ª para q.ª en su virtud
se ponga a la vista de V.ª para q.ª en su virtud

Juan José Mondragón
Juan Anzures



hize saber a Diego Garcia y al Sindico D^{ho} Man^{do}
Fernando de se

Alcaldia

La comunion de molinos y demas que
coadyuban inmediatam^{te} a proporcionar los
alim^{tos} de primera necesidad merecen con
privilegio la atencion: mas pues q^e en esta
villa los hay en bastante numero, y el
comun esta servido de arinas, es cierto q^e
la comunion a este interes debe hacerse
despues q^e haga constar el consentimiento de
los dueños de las tierras q^e causa la falta
por donde dirige las aguas, y con la clausu-
la expresa de que a cada Propietario de las
tierras por donde uneniam^{te} pasaran
le queda a salvo el uso de las d^{has}, q^e
las necesitan para utilidad, beneficio, y me-
jora de su caxidad; y dexandolos despues
con su librem^{te} Baxc. Mayo 1684/13

Yo el Sr. que firmo en el Ayuntamiento
Constitucional desta V. Junta como Lo
de su señoria en Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos
y tres



Valga p^o papel al sell^o 4^o mar año 1813

Diego Garcia y Huesca dada por el
Sr. Sindico acordaron: se lleve a debido
efecto lo propuesto por el Sr. Sindico, ha-
ciendo saber al Garcia para que se
cumpla. Lo firman dos fe

Juan Villanueva / Juan Mendez / Vicente de la Dist^o
Juan Jose Mendez / Antonio Lopez Gomez / Ant. Bonifacio
Señal el Sr. D^o Alonso Magaña / Juan Anenro

N^o 1 Lo hize saber a Diego Garcia y quedo
enterado. Dos fe

D^o Juan Romualdo Marroquin D^o Juan
Mendez Sureda y Andres Sanchez restan
vez. comparecieron en mi oficio y dijeron
que como dueños que son de las tierras que
donde se halla la ranza para las aguas
que van al de Diego Garcia estan es me-
rid con este en que favorece el Sr. Sindico en
la ley m^o p^o prevenido por el Ayuntamiento. Ten-
en credito lo firman dos fe

Juan Mendez / Dox permiso pase el agua
depe. mutar la tierra que me ataja el agua
de la cañal a la fin de la mania y dar me alojina pp. un de
nuestro Roberto. etc. etc.



JN

Maximo Picafoxt *M^o Coron^o de Nueva España*
y Sargento Mayor de esta Plaza =

Certifico: q^e el *M^o Coron^o D. Santiago Dorcas* es Capitan
teniente de la Plaza de esta Plaza, y para q^e
convide á los fines q^e pudiesen convenirle, doy esta (Segun
orden del S.^o Comand.^{te} Gen.^l) q^e ofrmano por duplicado
en dicha Plaza de Badajoz á siete de Junio de
mil ochocientos y tres

Maximo Picafoxt
[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and fading.]



Salgado y su familia... de... de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Año de Barcelona diez e junio de mil



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Salga p^o papel el Vello p^o ma^o ar^o de 1813

En virtud de la anterior Certificación
de la que copia se halla agregado de
capitán al Estado m^o de la Plaza
de Badajoz, Sr. Santiago Bosa, acordaron
que no tenga p^o de esta Villa
ningún goce de los beneficios que le
están concedidos a este p^o, como tam
poco se le imponga p^o alguna,
notando de otro p^o los Padres Seculares
para que continúe en los sucesos a fin
de no indagar en los que se fueren
de los nombrados en p^o que en p^o
el Ayuntamiento p^o el Constitucional de que
profesaron p^o de que se paga taxa al

Se acuerda a que le contee
Don José Manuel Mendez
Juan José Mendez
Antonio José Lemes
Vicente de la Tripa
Arz. P. P. P.
Señal de la
Alonso Mag^o
Manuel P. P. P.

En Badajoz a diez y siete de Julio
de 1813

Amirato de Sicilia

Havendose invertido en la summa
de las tropas de P. Masumej por esta
y aca en Madrid en Sevilla, la conti-
dad mandada a grania en diez y seis
de Marzo de este año, y por a no po-
dero en un dia de la guerra
y falta de fondo acordaron: se queda
a discrecion de los señores de este
y de los que poseen fincas de esta villa
para que se acuerde con la cantidad de
cuarenta y dos mil reales que se convengan
inmediatamente, a que se se propo-
sieren alguna en arrendar a aquellos
por ser un servicio de los señores.
al. N. No firmaron los señores que
componen el Ayuntamiento. En virtud
de esta. Doy fe.

Pedro Villanueva Juan Mendez
Vicente de la Hita Juan de la Cruz Mendez
Antonio Jose Gomez

Francisco de la Hita
Juan de la Cruz Mendez
Antonio Jose Gomez



→ executo en esuedia diez y nueve del
mismo mes el de partim. de ciudad
de y fe =

[Signature]

N^o 4 En el mismo dia yo el Conde hire suer
a d^o Santiago Borta el Acuerdo el dia
diez de junio sencaño y quedo enterado
de y fe =

[Signature]

Acuerdo de Buzamun diez y siete de Septiembre de
mil ochocientos treze

Los señores q^{os} componen el Ayuntamiento
Institucional desta villa junto con lo
en sen de Corambres, dioseron: Fue en el

estado deplorabile en que se
halla este Ayuntamiento por la situac^on en que
el enemigo lo defo, lo q^o hizo q^o se corroy
a nuevas ex p^o y lo ninguno fondo
para q^o que hay para continuar

por el de partim. mandado executar
anteriormente esta para concluirse

de a ma^o de Buzamun. de y deudas, contui
das a lo Individos y a otros, han delivera
do se proceda ala venta en



Salga p^o papel al sello 11^o mar^o año de 1883

publica su venta el oficio de las Cebenas
al cielo y Buita este termino que
hase para hacia el dia 11^o de mayo nuevo
y con su importe poder arrendar las urgen
cias expresadas. Y para que se firmare
con la debida claridad saque este testimonio
este acuerdo, y asi continuasⁿ se este
esta la tasaⁿ que hacen previa su repre
sion los señores Juan Duran y Blas
Emanuel, entendiendo se las demas dilato
que ocaerian hasta su venta las que se
obrarán por el Sr. Alc.º de este Ayuntamiento.

En su m^o de hoy fe

P^o Villanueva
Juan Toie Mender
Antonio Jose Gomez
Alic.º Borja
Juan Mendo
Juan Mendo

Hecha y Confecha el dia veinte y tres de mayo
que se manda de hoy fe
Suena



Salga y gúrdese al sello 4.º de mayo de 1813

o quienes lo sean:

Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y como lo tienen de costumbre y consiguiente de circular Num. 21 de 1.º y 2.º y artículo que a la misma para poder enmendarse. Lo que se acordó en la Junta de Sanidad de esta Villa nombraron al Sr. Alc. Constitucional Xella, al Sr. D. Juan Mendez Sacedra, al Sr. D. Juan José Herrera Sr. Vicario Etc. y al Sr. D. Manuel Ferron y en clase de Secretario al Sr. D. Antonio Villanueva; a quienes se de inteligencia el mismo artículo y se hizo saber para su aceptación. No firmaron de los señores de que se trata:

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Villanueva
D. Juan Mendez
D. Juan Toré Mendez
D. Antonio José Gomez
D. Manuel Ferron
D. Antonio Villanueva

[Large handwritten signature]
Juan Xella

Acepta y Enterado y los señores que subscriben al nombramiento que precede lo aceptaron en forma y ofrecen el fiel desempeño a cargo, quedando instruido a lo man-



Dado en la Ciudad de Badajoz a 17 de Mayo de 1777
en sus articulos tercero y quarto. Y

Lo firmaron a que doy fe =

P. Villanueva *Don D. Juan. José*
doctrino

Antonio Villanosa *Juan Mendez*

J. Ramirez

Juan Arriaza



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ochocientos y trece

Los señores Comyones el Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Serna de la
Solitud que tiene por nombre Inchausti
Acudaron: Se le pide el tener
que pretende para la familia de donna
Isa y Ladribe; acús sin sede de testim.
esta consercion segun lo pide. No se
ma en hoy 55 de 1808

Don Villanueva Juan Mendez
Juan Jose Mendez

Antonio Jose Lopez
Mamerto Lopez
Mama

Juan Suarez

Don y Goñizavea de Serna de la Solitud hoy
fe =

Arenas

Nota y Confesa aldunanc de testim. al
Serna de la Solitud hoy fe =

Arenas



22

Valga p^o papel al sell 4^o m^o B^o de 1855

viembre de mil ochocientos trece =

Hallandose juntos los S^{tes}. que componen
el Ayuntamiento Constitucional desta
Villa; en vista de la circular de S^{ra} M^{ta} de 10 de
enero que se halla unida al Legajo a ordenes
del Excmo. que se ha librado en el dia diez
y ocho del corriente, relativa a que en
el Ayuntamiento que se ~~re~~ no muera no
haya parientes en grado y inmediato
y en atencion a que en el actual el Excmo.
Excmo. es primer segund el Excmo.
Excmo. Juan Mendez Suredia, Alcaide
de este ayuntamiento y poner en execu-
cion por su parte lo mandado en esta
Circular desde luego se proceda ala Sepa-
racion e indiuacion Excmo. Excmo. no
usandose otro que deya cumplarse
sin que se haga novedad por todo a no



mediante el cual tiempo que falta
para la nueva elezion. a los Concejales
que deven numerarse para el pros-
simo año de ochocientos catorce,
proveyen cui uno devesa numerarse
el que remplare al enunado 8.

Juan Torre Mender; a cui fir
el 8.º Prente decretara en la dila-
de elezion, lo conveniente. Asi-
lo acordaron y firmaron sus mds de

el d.º de fe- de mes de No 8.º
Villanueva Mender y Gomez
Borja

Juan Antonio

Juan Antonio

Barca una veinte y tres a Di-



21 de noviembre a mil ochocientos y tres

Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional desta Villa junto con lo tienen a costumbre y consiguiente al dispuesto en el Superior Decreto a las Cortes ordinarias y extraordinarias su fecha seis de Noviembre deste año que numerado con el Noventa y seis se ha traído al Legajo de ordenes al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y en consecuencia de lo que se prohibe y entendiéndose de poblado, baxo ningún pretexto previniéndose a que qualquiera autoridad sin distinción de clase, que intentare en perjuicio la ejecución de tan urgente y saludable disposicion, sea personalmente responsable de se haga efectiva su responsabilidad conforme a la Constitucion y a la ley a omnia de 20 de octubre y once de noviembre de 1808, señalándose el término de un mes para que queden tomadas las disposiciones necesarias a preparar la Comandancia provisional de poblado y en parafes de entilado mientras se construyen las permanentes con arreglo a las leyes de 20 de octubre de 1808 y de 10 de mayo de 1809, quedando sus medidas cumplidas por su parte en lo mandado en el mismo Superior Decreto. acordaron: Que mediante el presente se mande a San Antonio con su



Salga p^o papel e oficio a d^o 1812

Con tal la mas proporcionada para el
Cementerio provisional, por hallarse
fuera de la poblacion y en paraje ven-
tilado desde luego la elijen por tal
Cementerio para que desde luego se
proceda alj enterram^{to}. Cada ve-
ces en el, pasando se por el 8.^o Presid^{te}.
Lj oficio y oficio alj qu^o curas
Parro^{co} y las de Iglesias de curas.
para que por su parte cumplan con lo
dispuesto en dicho Decreto; poniendo
testimonio por el infrascripto y re-
mitiendolo al 8.^o Sefe Político de esta
Prov.^a como en aquel se manda.
todo lo que se acredita a esta con-
tinuacion. He firmado. A los 11^{os}

que de fe
Manuel de los Rios
Antonio Lopez

Antonio Lopez

Manuel de los Rios

Juan Antonio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En el mismo día y dia veinte y

Salga p^o papel al sell. 4^o ma^o = año de 1813 =

quatro; se pusieron los d^{os} ofr^{os} para los
curas parroq^{ias} desta villa d^{os} fe =

Arriero

Con la misma fecha, puse testim^o en el ay^{to}
de la diez^{ma} Cementerio y en ofr^{os} del 8^o
Alc^{ald} se dirigio en propio al 8^o Se^{se} Policia
de esta Par^{ro} d^{os} fe =

Arriero



171

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Esta Dignacion Comis.
 ha visto la dilig. q. con un
 oficio de cur. dia. la han
 promovido V. V. en ellas
 ayora la necesidad q.
 habia de componer el
 Pulo de esa Villa, el
 viny. de su Compostura
 y q. ademas a correces
 to han obrado; y entera
 da de todo, se ha servido
 aprobar la disposicion q.
 han tomado mediante
 la urgente necesidad q.
 motivo era, obra; pero
 no ha podido meno de

Quero: Dicho mi Compañero me conteste



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

encargarme prevenga
a V.V. como lo hago, y
en lo sucesivo cony
de ejecutar otra de igual
naturaleza, existan el
convenim.^{to} de esta Super-
rioridad, conforme a lo
prevenido en la Constitu.^{on}

Dio gra a V.V.
en la Badajoz 1.^o de
Marzo de 1813,

Lic. Fran.^{co} Solis
[Signature]

Pro del Ayuntamiento de Badajoz



este dno
 ordeno
 en 20
 y dentro
 p. a ello
 fueras de
 utras de
 cumplir
 la Hermita
 hallas
 a. el dno
 andado
 to sac
 de el
 puido
 el del
 nero el
 no remic
 te j puef
 bado
 torixado
 te j pu
 nterig
 a copia
 legacio
 oras al

Juanas. Dicho mi Compañero me conteste



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



no haverle parado alguno. Leile el q. acabó el re-
cibida, y en seguida pare a las Hermitas ditas a
vea, si dñe el Dño el parado me de noviembre
hasta ay, se habia preparado algo, para su
corral servir de Cementerio provisional, y
balle, no haverse executado cosa alguna,
y por consiguiente el corral esta con arbolos, no
tiene asignadas sepulturas, para evitar la
confusion, quando tengan q. tabarres, sus
bafas, y q. necesitan de sepocro: su extension
pequeña, para ambas Parroq. No haverse ob-
servado las disposiciones de la Madre Igle-
sia, quise p. tenerse sus costumbres como
nial en lo Cementerio. En fin el Corral de la
Hermita de S. Antonio, ademas de caucera de
lo expresado p. Cementerio, es en lugar pro-
fundo, y necesita de bendicion, y por consiguiente
se no se puede enterrar en el cuerpo de
Christiano, mientras no este adornado. A todo
los requisitos necesarios para ello. Bien pudiera
el Ayuntamiento haver precusito todo esto,
y haber dado disposiciones para su re-
parado. Dese que se cumpla dicho decreto hasta
ay, pudiera estar dicho Corral redificado,
ampliado, sepulturas señaladas con todo
lo demas necesario, y pudiera estar ya
enterrando en el, como en regular, pues



ha havido demasado tiempo pasado, y aques
decia haverse aplicado el Ayuntamiento con
comiso, y actividad, puesto q. se trataba de
un asunto de tanta importancia, tan reco-
mendado por nras leyes, y q. este tiempo
prohiva el enterrar en lugares no benditos
y p. lo tanto no puede acceder, q. los cadaveres
de mi Barroquia se enterraren en dicho con-
ual, hallandose, como se halla: tan luego
como este este con las deudas de provision
lo practicare al momento: Si sobre esto ha
las algo en contra el citado decreto, asi-
semelo q. p. dende luego ponelo en execu-
cion. Si el Ayuntamiento con presencia
del dicho decreto determina q. se entien-
za en las Iglesias y Hermitas par-
tandome el correspondiente oficio, como ami-
dho Companero, se executara sin demora
ignorando por ultimo, las disposiciones q.
devo tomar al intento segun me dice el
suyo, y dley q. se reanias darne aviso. Si
p. los efectos q. pudiesen, hayo lugar, me
quedo con copia de este.

Dada en el m. d. Barcarrota
de Numbre veinte y quatro de mi ochocientos y
nueve =

Fran.º Josef de Sotelo

Tuan Mendon Sabedras Reg.º de las Jurisdicciones en
presencia del Sr. Alcalde =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Por el Superior Decreto de las Cortes ord.
y mand.^o de 6 de Octubre ultima Kurido
en el 29. El mismo, se prohíbe en Lyceos
mient.^o y de nro. de poblado, bajo ningun
pretexto y de responsabilidad qualquiera
autoridad sin distincion de clase, que inter-
venga en quejese la exequi^o a tan urgente
y saludable disposicion, y mandose la dispo-
siciones necesarias para preparar Lyce-
os mient.^o y provisionales fuera de poblado y
en parajes ventidos y mient.^o se construyen
Lyceos permanentes en arreglo a las leyes
depladas. En su cumplim.^o este Ayuntamiento
Constitucional ha elegido por cemiteno
provisional la ermita de San Antonio
en su Conal que a V. Conal se halla en
de poblado; lo que le participo para que
por su parte cumpla con lo Superior

Decreto, y mando alinent la d'igo
sioney que surge oportuna; si wten
dore Consername el Nroo deere =
Dij que a N. m. D. S. Baicaria 24
a Diciembre 1883 = Juan Mendez
Lareda = S. D. Ant. Bora Curaxa 8^{ta} 8^{ta}
A Bora =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



mana-

que

e Cemon-

yo no-

y sus

dece-

partes,

sepul-

algu-

y si,

o.

sixta-

e entex-

o

m An-

rele-

cion

l paxo-

ado,

l no-

gudo

o

cons-

o

rese



Decretum
sive
de
Die
a Dr.
Sacerd
A. S.



A las doce de esta mañana
 Recibi el oficio, que
 V. me dixiſe ſobre Cemen-
 terio; y haun que yo no
 he leido tal Orden y ſus
 Clausulas p.^a obedecerla
 en todas ſus partes,
 quedo en no dar ſepul-
 tura a persona alguna
 en mi Iglesia, y ſi
 en el Cementerio.

Espero que V. ſe ſixta
 Decirme ſi he de enter-
 rar en la Iglesia de
 Sta Hermita de S.ⁿ An-
 tonio hasta que ſe de-
 xifique la bendiccion
 Episcopal en el pro-
 visional ſeñalado,
 ſegun el Ritual Ro-
 mano protegido
 por nra ſabia Cons-
 titucion.
 No ſoy que ſe



V. m. d. a. B. a. r. e.
carroza A. & D.
ciembre 1813.

B. Antonio &
P. Foxas Foxondeg



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En Refente et al. Jurisdicción



ombres, co
 natural
 as hanc, y
 blan sur
 va el oficio
 esu nativ
 en al depon
 Cimentu
 M. Videncia
 arbor ha
 s partim
 aucto co
 sive u ab
 Apuntam^{to}
 aquir com
 Um hanc
 o, y ditam
 e, y quere
 lan de par
 s. obre cas



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



no
Aprés sin ^{no} Objecion; quanto a lo que se ha
de esta Ciudad en sus celebraciones pastumbales, y
aun ^{no} en el que se ha celebrado con el que se ha
de providencia atemperada, y se abona
disputa. El R. Decreto es preciso que solo se ci-
ben parte, pero al Ayuntamiento. De la providencia con-
veniente al beneficiario, y que se ha por que, por las mi-
mas dudas que son precisas; los cadaveres cristian-
eros segun se ha de ver. Mas de ^{no} haberse un
tubo en sagrado, y como los cement. Pover. no
lo esten, se mandan a ^{no} llevar al ministerio Ecle-
siastico para que lo efectue, y sea con aqui lo
que mas propiam. Lo que se ha de ver es
quitar. En un caso al Ayuntamiento; ^{no} ~~el modo~~
~~de~~ ^{no} es de ver el modo y forma de beneficiario,
y no creeo forma que el Ayuntamiento, se precise
que considere. ^{no} ~~de~~ ^{no} se ha de quitar ^{no} ~~de~~
en un lugar y otro como si fueran personas.
No es tiempo que ^{no} ~~de~~ ^{no} ~~de~~ ^{no} ~~de~~ ^{no} ~~de~~
Aprés que en mi discurso dirigis con al R.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

esta Jurisdicción, y protesto no contestare
que no venga contenido en los límites de...

Dios que a V. M. P. San
esta 25 de D. 1813 - Jose Pillan
D. Fran. Co. 2002

ma
alli
no l
9.
obras
cont.
tear
debo
ogl
cuero
tado
que
ifian
o pre
96,
la
ouso
ode
baxo

Apr
linda
am
lo
ti
lin
lun
man
eror
tate
lo
nisk
qui
quant
fr
no
qui
un

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document.]

Apris que



Antonio Polanco de
E. St. Ma. de B. A.

32

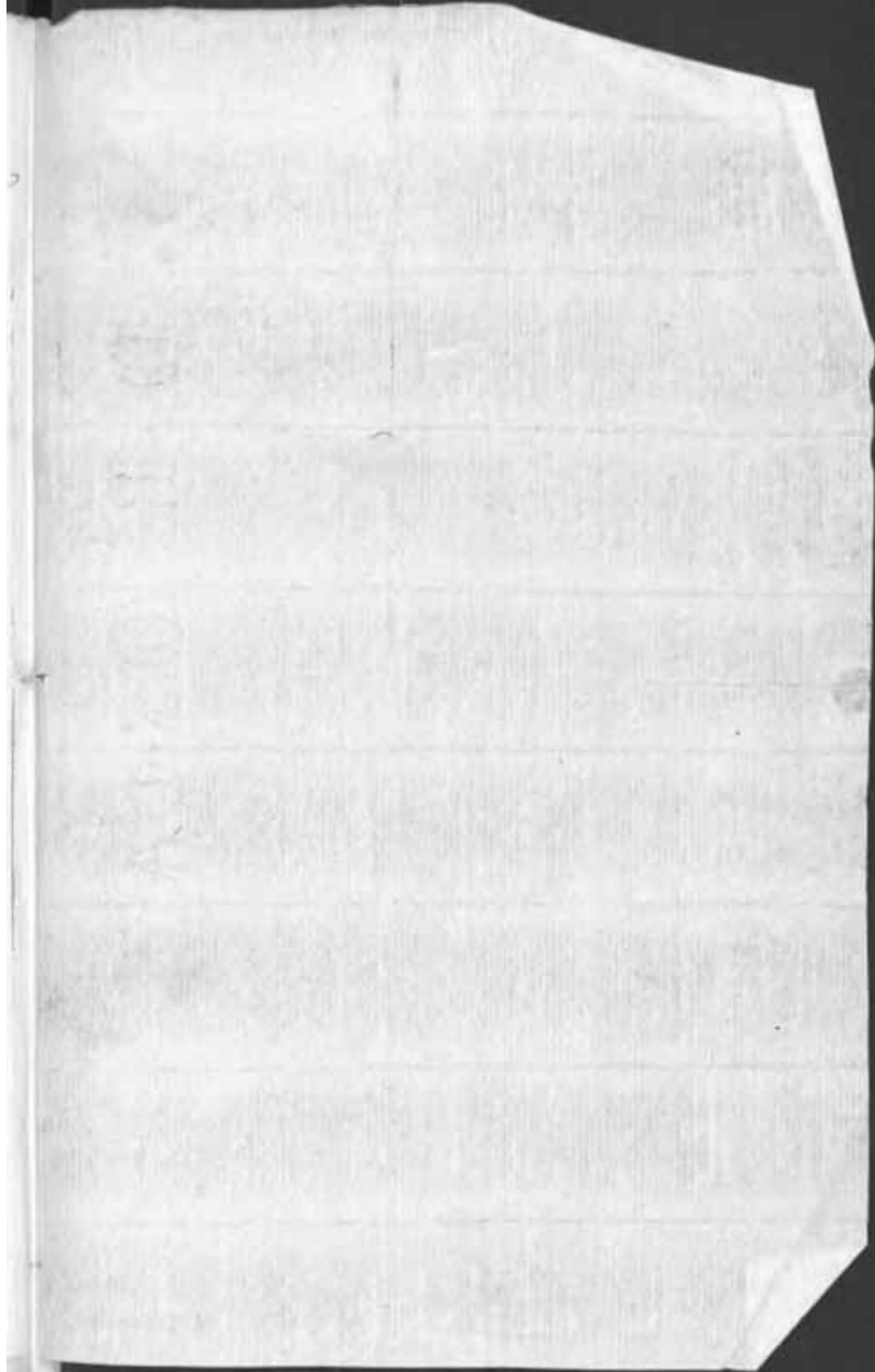
Contestado J.
11 de En.

En vista de lo que me manifiestas l. en su oficio de l. de lo C. n. y Certificas. q. lo acompaño a resaca de haber elido era Ayuntamiento para cementerio las Hermitas de S. Antonio de la Doxiale que dispongo q. empiecen los enterram. a. S. No lamento a. y de S. cuen- tas de la obra ejecutada en la instalacion de que no haciendo les teoifia la responsabilidad como pre- tiene la circular n. 26 y de texto a. V. que la Hermita que se espuso no esta desechada de fea a. hazer desechada.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Handwritten text in a column on the left side of the page, including words like "an", "to", "bin", "ben", "ma", "ero", "tab", "lo", "ma", "qu", "qu", "am".

W. D. G.
32 y. 8

Sor. Alc.
Ofic.

